

## PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Ciudad, Capital de la Provincia (un mes)...	1 peseta
En el resto de la Provincia y Península (trimestre)...	3 »
En el Extranjero y Ultramar (idem).....	5 »

## LA OPINION

## PUNTOS DE SUSCRICION

En la Administracion de este periódico calle del Castillo número 63 y en la Imprenta del mismo, San Francisco, 8.  
El pago de la suscripcion será anticipado.

PERIÓDICO LIBERAL-CONSERVADOR

Santa Cruz de Tenerife 25 de Julio de 1888

## LA OPINION

## EL 25 DE JULIO

Hoy conmemora la Capital de las Canarias el hecho sin duda más distinguido, más alto, más glorioso de cuantos registra su limpia historia. Hoy cumple noventa y un años de la victoria alcanzada por el pabellon de Castilla, enclavado en nuestras almenas, sobre la poderosa escuadra que más tarde recogiera laureles sin cuento para Inglaterra en las aguas Aboukir y de Trafalgar.

Ganosa Albion de arbolarse su bandera aquí en donde como plantas naturales de nuestro pródigo suelo han arraigado siempre la lealtad y la hidalguía, diferentes veces sus guerreras naves arribaron en son de guerra á estas playas españolas, si abiertas por naturaleza á la ambicion del conquistador, defendidas heroicamente por el sentimiento del patriotismo jamás extinguido en el corazón de sus buenos hijos.

Tras el sangriento ataque de la poderosa escuadra de 36 velas que al mando del Almirante Blake entró orgullosa en este puerto el 30 de Abril de 1657, memorable jornada en la cual el esforzado D. Diego de Egues, emulando glorias de Hernán Cortés, antes que rendirlas al enemigo voló las naves de su mando, mientras las baterías de la plaza entre nubes de mortífero plomo empujaban hacia el

horizonte á los soberbios buques invasores; tras la grosera emboscada que contra esta plaza ideó en 6 de Noviembre de 1706 el Almirante Genings, cuyas tropas de desembarco pagaron con su sangre la insidia del que por perseguir la realizacion de maquiavélicos planes no dudó en conducir las á la muerte; tras esos abortados propósitos de arbolarse el estandarte orgulloso de Albion aquí en donde proyectaba su sombra la bandera immaculada de Castilla, llegó un día, día de gloria inmarcesible para España, en que por tercera vez el pabellon de Inglaterra flotando en los mástiles de numerosa escuadra al mando del ilustre Nelson, llegó en son de guerra á nuestras abiertas costas y exigió altanero la inmediata rendicion de la plaza.

Santa Cruz de Tenerife, cuando la rendicion le fué intimada solo contaba con los ochenta y cuatro mal montados cañones de sus débiles fortalezas para contrarrestar el empuje de las trecientas noventa y tres bocas de fuego de los navíos de Nelson.

Pero no, la Capital de las Canarias, leal siempre y siempre heroica para rechazar de su seno al invasor y para hacerle morder el polvo en la contienda, disponía del primero de los agentes, del principal de los factores de semejantes arriesgadas empresas: contaba con el valor indómito de sus hijos y con su nunca desmentido amor al pabellon immaculado que tremolaba en sus almenas.

Y como era buena y noble y patriótica la causa que defendía; y como al oponer sus esforzados pechos al plomo mortífero del invasor, peleaba por lo más santo que en el mundo existe, la familia y la patria, el amor y la honra, obtuvo en breve espacio la más grande de las victorias, conquistando un nuevo laurel para la enseña siempre gloriosa de Castilla.

Verdaderamente admira lo grande y heroico del hecho que hoy conmemora la Capital de las Canarias. Sin fuerza armada que igualara en número á la que peleaba bajo las órdenes del esforzado Almirante inglés; sin armas en el número y condiciones necesarias para poder contrarrestar á

las del enemigo; sin esperanza de auxilio en el caso más que posible, probable, de una derrota, ni un solo instante vacilaron nuestros antepasados en aceptar el combate que en tan desiguales circunstancias le proponía la ambicion del valeroso marino, á cuyas tropas de desembarco, apoderadas por sorpresa de un importante punto estratégico de la poblacion, cuando se atrevieron á proponer la rendicion, contestó el veterano general Gutierrez: «la plaza tiene todavía para defenderse, pólvora, balas y gente.» Y lidiando sin descanso, y multiplicándose el pujante esfuerzo de los defensores de nuestra independencia, bien pronto el arrojado jefe de las tropas británicas plegó sus banderas y demandó sumiso la capitulacion que momentos antes tratara de imponer; mientras el ilustre Almirante, que tan alto renombre alcanzó en la historia, retrocedía aborrido del Tesoro, despues de haber perdido el poderoso brazo derecho, al pisar la noble tierra que anheló someter á su nacion.

Más de 700 hombres entre muertos, heridos y ahogados, costó á Inglaterra la temeraria accion del más famoso de sus Almirantes; pero tambien España, aunque en número relativamente pequeño, tuvo que deplorar la muerte de algunos de sus buenos hijos que envueltos en su bandera cayeron bajo el fuego de las tropas invasoras. ¡Paz eterna á los restos de los héroes de nuestra gloriosa independencia!

Los nombres, los ilustres nombres de Castro Uriondo, Tolosa, Grandy, Minoves, Creagh, Madan, Power, Dugi, Romo, Benitez de Lugo, Casalon, Roman y tantos otros vivirán en nuestra memoria, mientras el patriotismo aliente en nosotros y la idea de la patria constituya el primero y más noble de los sentimientos.

Gloria eterna á los héroes del 25 de Julio de 1797!

## RESOLUCIONES DE LAS COMPETENCIAS

Ha sucedido lo que era natural y lógico y necesario que sucediera: ha sucedido lo que la prensa independiente sostuvo un día y otro que había de suceder, porque así era de ley y hasta de sentido comun.

Presentada querrela criminal por nuestro convecino D. Carlos Nuñez contra el famoso Comisario de policia Medel, hechura, confidente, ayuda de cámara y no sabemos si algo más del gobernador fusionista Sr. Ruiz Martinez, á consecuencia de los hechos, constitutivos de delito por Medel realizados la noche del 15 de Setiembre de 1836, los tribunales comenzaron á conocer del asunto, porque claro y evidente es que á ellos exclusivamente compete la aplicacion de las prescripciones del código penal. Pero el Sr. Ruiz Martinez á quien acaso no convenia que el policia Medel continuase empaquetado, citando textos y más textos que así tenían aplicacion al caso como había sido prudente y acertado confiar á su protejido las funciones de inspector de vigilancia, requirió de inhibicion á la Audiencia y este tribunal, claro es, sostuvo su evidente competencia para conocer del asunto denunciado.

Casi á los dos años de acaecidos los sucesos, origen de la competencia, ha venido á declararse, previa consulta al Consejo de Estado en pleno, que aquella no debió suscitarse, ó lo que es lo mismo, que el Sr. Ruiz Martinez no supo lo que se hizo, y si lo supo, contribuyó con su conducta á entorpecer la marcha libre y expedita de los tribunales de justicia.

Suspendido el Ayuntamiento de Granadilla por otro gobernador fusionista, no

recordamos en este momento si propietario ó interino, aunque para el caso es igual, y transcurrido el plazo legal de la suspension, sin que se les hubiese mandado formar causa, los Concejales propietarios requirieron á los interinos para que les reintegraran en sus cargos, y resistiéndose éstos al cumplimiento de la ley, presentaron ante la Audiencia el oportuno escrito relacionando los hechos de los que resultaba probada la usurpacion de atribuciones por los intrusos cometida, como comprendidos en el artículo ciento noventa de la ley municipal. Procesados por la Audiencia el Alcalde y Concejales interinos, el gobernador de esta provincia, á instancia nada menos que del Alcalde procesado, requirió de inhibicion á la Audiencia, citando tan solo para el caso (y en esto hay que reconocer que estuvo más parco que el Sr. Ruiz Martinez) el artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863. Sostuvo la Audiencia su indubitable derecho á conocer del asunto, insistió en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial fusionista que para estos casos se pinta sola, y acudiose á los altos centros en demanda de una resolucion que pusiese término al conflicto (?) originado.

Transcurrido año y medio, largo de talle, desde que la Audiencia declaró procesados á los Concejales que la ley llama usurpadores de atribuciones, la cuestion se ha resuelto, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, declarando mal suscitada la competencia y que no há lugar á decidirla.

De suerte que son los mismos fusionistas de arriba los que dan el palmetazo á los fusionistas de abajo, los que le dicen que no saben lo que han hecho, los que condenan su conducta, los que les ponen en berlina.

Resultado práctico de todo esto: que en los casos mencionados, los delegados gubernativos de la situacion, llamados en primer término á cooperar á la más pronta y expedita accion de la justicia, han sido los que la han paralizado y héchola ineficaz durante un largo período de tiempo, con lesion evidente de los preceptos legales.

Veán ahora nuestros lectores los textos de las resoluciones á que venimos refiriéndonos, que transcribimos de la Gaceta de Madrid.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instruccion de Santa Cruz de Tenerife, de los cuales resulta:

Que en 20 de Setiembre de 1886 Don Carlos Nuñez presentó en el referido Juzgado un escrito, en el cual denunciaba, como constitutivos de delitos, previstos en el número 2.º, art. 215 del Código los siguientes hechos: que hallándose el denunciante en la noche del día 15 del expresado mes á la puerta del café de D. Luis Naveiras, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, se presentó un Inspector de policia del Gobierno civil, y ordenó á Naveiras que cerrase el café, á lo cual manifestó el denunciante que de aquella manera pronto iba á ser imposible hasta salir á la calle: que el Inspector mandó á un agente de orden público que llevase á su despacho al denunciante: que una vez dentro de dicha habitacion, el Inspector cerró la ventana y dió á aquél una bofetada, sacando despues un revólver y amenazándole de tal manera, que llegó á golpearle en el pecho con el cañon del arma, presenciando el hecho y oyendo las amenazas varias personas que entraron en el despacho: que acto seguido el Inspector mandó que fuera conducido á su casa el denunciante, y hallándose éste en la calle hablando con varias personas, se presentó de nuevo el Inspector acompañado de varios agentes de orden público, y violentamente abrió la puerta de la casa de Nuñez, que estaba cerrada, entró y ordenó que salieran de ella la familia y los

criados, y mandó que el mismo Nuñez fuera llevado al cuartel de Bomberos, lo cual no llegó á tener lugar: que el Secretario del Gobierno había llamado al denunciante para manifestarle que debía arreglarse con el segundo Comisario ó Inspector, á lo que no había querido acceder:

Que recibida declaracion á varias personas, y declarado procesado D. Celestino Medel, que era el Inspector que realizó los actos objeto de la denuncia, el Gobernador de Canarias, á instancia de Medel, requirió de inhibicion á la Audiencia de Las Palmas, alegando que el Inspector, al tratar de reprimir en la noche del 15 al 16 de Setiembre los alborotos que tuvieron lugar, tanto en el café de D. Luis Naveiras como en la taberna de D. Carlos Nuñez y en algunas calles de la poblacion, había obrado en virtud de órdenes verbales que había recibido de la Autoridad requirente, dadas las especiales circunstancias que revestían los hechos ocurridos, que producían la perturbacion del orden público: que se había instruido un expediente gubernativo, del cual resultaría si el referido Inspector se ajustó ó no á las órdenes recibidas, y en su caso, si procedía imponerle alguna correccion disciplinaria, ó pasar el tanto de culpa á los Tribunales: que la correccion de los excesos en que pueden incurrir los funcionarios del Cuerpo de Orden público, está reservada al Gobernador, á quien corresponde tambien entregar aquellos á los Tribunales en el caso de delincuencia: que se trata de medidas de orden público, y la conservacion de éste corresponde á los Gobernadores como Delegados del Gobierno: que podía resultar la irresponsabilidad del Inspector por haberse ajustado á las órdenes del requirente: y por último, que había una cuestion previa que resolver: el Gobernador citaba los artículos 50 de la constitucion, 21, 22 y 27 de la ley Provincial, 116 de la de Enjuiciamiento civil, 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y 32, 57 y 59 del de 15 de Febrero de 1878:

Que despues de tramitado el incidente y señalado día para la vista del mismo, la Audiencia de Las Palmas dejó sin efecto todo lo actuado fundándose en que con arreglo al Real decreto de 3 de Noviembre de 1886, correspondia al Juzgado sustanciar y resolver la competencia:

Que remitidas las actuaciones al Juzgado de instruccion de Santa Cruz de Tenerife, éste sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que el mismo denunciado había confesado que no recibió, ni pudo recibir del Gobernador de la provincia la orden de abofetear y amenazar dentro de su despacho á persona alguna, ni la de entrar en el domicilio de un particular sin el correspondiente auto judicial, habiéndose limitado aquella orden á que se disolviesen los grupos; en que por tanto, no existe cuestion alguna previa que resolver, toda vez que es manifiesta la extralimitacion en que incurrió el denunciado, caso de que resultasen probados los hechos que se le atribuyen; en que no tiene aplicacion al caso presente el reglamento de 15 de Febrero de 1878, porque fué dado tan solo para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Madrid; en que los hechos denunciados no están comprendidos entre los que menciona el art. 22 de la ley Provincial y la disposicion 8.ª del art. 32 del reglamento citado; en que no puede ser objeto de cuestion previa, reservada á la Autoridad administrativa el mismo hecho criminal objeto del proceso, segun se declaró por Real decreto de 16 de Julio de 1878; en que aun en la hipótesis de que Medel, al cometer los delitos que se le atribuyen, hubiese cumplido exactamente las órdenes de su superior jerárquico, debía alegar esa obediencia ante el Tribunal como exculpacion y descargo de su conducta; en que no habiendo ley alguna que hubiese reservado á las Autoridades administrativas el conocimiento de los sumarios instruidos por hechos como el que había motivado la causa de que se trata, corresponde entender en ellos á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y por último, en que el Juzgado no había invadido las atribuciones del Gobernador, no es-

tando, por tanto, en el caso previsto en los artículos 27 de la ley Provincial y 116 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 5.º del mismo Real decreto, según el cual los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, harán requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto, y solo cuando unos ó otros procedan por delegación se dirigirán aquellos al Tribunal delegante, debiendo por tanto los Jueces de instrucción sostener en su caso las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en período de sumario:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados por D. Carlos Nuñez revisten caracteres de delitos, definidos y castigados en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios:

2.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, puesto que el haber obrado D. Celestino Medel en cumplimiento de órdenes del Gobernador, ó extralimitándose de ellas, no altera la naturaleza de los hechos sobre que versa el procedimiento:

3.º Que los Tribunales pueden apreciar desde luego la responsabilidad en que haya incurrido Medel, declarándola ó absolviéndole, y exigiéndole aquella á la Autoridad que haya acordado las medidas que motivaron la denuncia:

4.º Que no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo, Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Las Palmas y el Gobernador de la provincia de Canarias, de los cuales resulta:

Que en 9 de Julio de 1886, el Gobernador de Canarias suspendió al Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento de Granadilla y nombró los que habían de formar interinamente la Corporación municipal, los cuales tomaron posesion de sus cargos el 15 del expresado mes y año:

Que en 22 de Agosto siguiente, el Ayuntamiento interino declaró incapacitados para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejales, como deudores en concepto de segundos contribuyentes á la Hacienda, á la provincia y al Municipio, al Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento suspendido, é incapacitado además para los referidos cargos al Alcalde suspenso D. Eduardo Rodríguez Lazo, por no figurar en la lista de elegibles, y haber sido dado de baja en los amillaramientos.

Que dicho acuerdo fué notificado á los interesados en 29 y 31 del expresado mes de Agosto, sin que aquéllos interpusieran recurso de alzada dentro de los treinta días siguientes, acordando el Gobernador, en 9 de Febrero del corriente año, que continuaran formando el Municipio el Alcalde y Concejales interinos, puesto que la declaración de la incapacidad de los propietarios había sido declarada dentro de los cincuenta días siguientes á la suspensión, y había sido consentida por los interesados:

Que por Real orden de 6 de Septiembre de 1886, se alzó la suspensión del Ayuntamiento de Granadilla, sin perjuicio de que se mandara por el Gobernador un Delegado para que formase expediente sobre las faltas que se imputaban al Ayuntamiento; expediente que debería pasar á los Tribunales para que procediesen en derecho:

Que en 3, 8 y 9 del citado mes de Septiembre, D. Eduardo Rodríguez Lazo requi-

rió al Alcalde y Concejales interinos para que cesaran en el ejercicio de sus cargos y dieran posesion de ellos á los suspensos, por haber pasado el plazo de cincuenta días desde que se acordó la suspensión sin haberse dictado auto de procesamiento, habiendo accedido á ello únicamente uno solo de los Concejales interinos, y continuando los demás en el ejercicio de sus cargos:

Que en 8 de Noviembre de 1886 D. Eduardo Rodríguez Lazo presentó ante la Audiencia de Las Palmas un escrito denunciando los hechos referidos, que, á juicio del denunciante, constituían por parte del Alcalde y Concejales interinos un delito de usurpacion de atribuciones, consistente en haberse negado los mismos á reintegrar en sus cargos á los suspensos despues de pasado el término legal de la suspensión:

Que admitida la demanda y declarados procesados el Alcalde y Concejales interinos que se habían negado á dar posesion al Alcalde y Concejales suspensos, y hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de Canarias, á instancia del Alcalde de Granadilla, requirió de inhibición á la Audiencia de Las Palmas, fundándose en que existe una cuestión previa: la de si la continuacion de los Concejales interinos en el desempeño de sus cargos se ha ajustado á los preceptos legales; y citaba el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando las razones y disposiciones legales que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del propio reglamento, según el cual, el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto legal de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Vistos los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de este año, que reproducen literalmente las dos citadas disposiciones reglamentarias:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador á la Audiencia para que esta se inhibiera de conocer en el asunto, se limitó á citar el art. 54 del reglamento de 26 de Septiembre de 1863:

2.º Que aquel artículo sólo se refiere á las facultades que al Gobernador corresponden para provocar contiendas de competencia á las autoridades judiciales, la cual no puede estimarse como texto legal que le atribuya el conocimiento del negocio de que se trata.

3.º Que con arreglo á la jurisprudencia la cita en el requerimiento de artículos del expresado reglamento no puede estimarse como bastante para tener por cumplido el art. 57 del mismo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en el pleno;

En nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

LA ENCÍCLICA DE SU SANTIDAD

L'Univers publica la traducción de la encíclica de Leon XIII acerca de la libertad humana. Está fechada en Roma en 20 del pasado mes de Junio, y es muy extensa. Consigna que la libertad reside en la voluntad; que ésta ha de hallarse regulada por la razón, la cual se ha de ajustar á una ley, reposando esta ley en la autoridad.

Las mismas reglas de la libertad para el individuo se han de tener presente para los Estados; y para los que mandan, como para los que obedecen, no significa hacer lo que mejor parezca, ni mandar á la ventura, sino vivir según las prescripciones de la ley eterna.

«Por su naturaleza, pues, y bajo cualquier aspecto que se la considere, tanto en relacion con los individuos como con las sociedades, y con los superiores no menos que con los subordinados, la libertad humana supone la necesidad de obedecer á una regla suprema y eterna: y esta regla no es otra que la autoridad de Dios imponiéndonos sus preceptos ó sus prohibiciones; autoridad soberanamente justa, que lejos de destruir ó de disminuir en manera alguna la libertad de los hombres, la protege y dirige á su perfeccion. Porque la perfeccion verdadera de todo sér consiste en dirigirse á su fin propio: ahora bien, el fin supremo á que debe aspirar la libertad humana, es Dios.

»Es, por lo demás, un deber muy real el de respetar el poder y someterse á las leyes justas; de donde resulta que la autoridad vigilante de las leyes preserva á los ciudadanos de los atentados criminales de los hombres perversos. El poder legítimo viene de Dios, y el que resiste al poder resiste al orden establecido por Dios; de ese modo la obediencia adquiere una maravillosa nobleza, puesto que solo se inclina ante la más justa y la más alta de las autoridades. Pero desde el momento que el derecho de mandar desaparece, ó lo que se manda es contrario á la razón, á la ley eterna, á la autoridad de Dios, entonces la desobediencia á los hombres es legítima para obedecer á Dios. Así, estando cerrados los caminos de la tiranía, el poder no creará que todo le es posible; así quedan á salvo los derechos de cada ciudadano, los de la sociedad doméstica, los de todos los miembros de la nacion, y todos, en fin, participan de la verdadera libertad, la que consiste como lo hemos demostrado, en que cada uno pueda vivir según las leyes y según la recta razón.»

Su Santidad censura luego á los que dicen que en las cosas públicas es lícito separarse de las órdenes de Dios y dictar leyes sin tenerlas para nada en cuenta.

«Los que gobiernan los pueblos deben ciertamente con la sabiduría de sus leyes, procurar á las cosas públicas; no sólo las ventajas y los bienes exteriores, sino también, y sobre todo, los bienes del alma. Y para acrecentar estos bienes, nada más eficaz puede imaginarse que estas leyes de que es autor Dios mismo; y por esto los que quieren no tener en cuenta las leyes divinas en los Gobiernos de los Estados, apartan realmente al poder público de su institucion y del orden prescrito por la naturaleza. Y aun hay una observacion más importante, y que Nos hemos recordado más de una vez en otra parte, es á saber: que el poder civil y el poder sagrado, aunque no tengan el mismo fin ni marchen por los mismos caminos, deben, sin embargo, encontrarse algunas veces el uno con el otro, al desempeñar ambos sus funciones. De ahí lo absurdo de separar la Iglesia del Estado.»

Combate despues el Papa la libertad de culto. Cuanto á la de imprenta, dice, entre otras cosas:

«Seguramente, que si esta libertad no se ve justamente atemperada, si traspasa los límites y medida debida esta libertad, apenas hay necesidad de consignarlo, no es ni puede ser un derecho. Porque el derecho es una facultad moral, y como dejamos dicho, y no debe dejar de insistirse en repetirlo, sería absurdo creer que esta facultad moral pertenece naturalmente y sin distincion ni discernimiento, á la verdad y á la mentira, al bien y al mal.

La verdad, el bien, hay el derecho de pagarlos en el Estado con una libertad prudente, á fin de que esto pueda aprovechar al mayor número; pero las doctrinas falaces, pesté la más fatal para la inteligencia; pero los vicios que corrompen el corazón y las costumbres, esto es de justicia que la autoridad pública emplee su solícitud en reprimirlo, á fin de impedir que, para ruina de la sociedad, el mal se extienda.

Los extravíos de su espíritu licencioso, que para la multitud ignorante se convierten fácilmente en una verdadera opresion, deben ser justamente castigados por la autoridad de las leyes, lo mismo que los atentados de la violencia contra los débiles. Y esta represion es tanto más necesaria, cuanto que contra todos estos artificios de estilo y estas sutilezas de dialéctica, sobre todo cuando se lisonjean con ellos las pasiones, la parte indudablemente más numerosa de la poblacion no puede en manera alguna, ó puede solo con grandísima dificultad prevenirse.»

Sobre la libertad de enseñanza: «Es, pues, evidente, que la libertad de la cual tratamos, abrogándose el derecho de enseñarlo todo á su manera, está en contradicción flagrante con la razón y ha nacido para producir un trastorno completo en los espíritus; el poder público no puede consentir una licencia semejante en la sociedad, sino con desprecio de su deber. Y esto es

tan cierto, que de todos es bien sabido cuanto pesa en las gentes la autoridad del profesor, y también que es muy raro que un discípulo pueda juzgar por sí mismo de la verdad de las enseñanzas de su maestro.

»Hé aquí por qué esta libertad, para que sea honesta, ha de ser restringida dentro de determinados límites; no es posible, de ningún modo, que el arte de la enseñanza pueda convertirse impunemente en instrumento de corrupcion.»

Sobre las libertades modernas y la tolerancia de la Iglesia:

«El más vivo deseo de la Iglesia será sin duda el ver penetrar en todos los órdenes del Estado y que recibiesen en él aplicación los principios cristianos que Nos acabamos de exponer sumarisimamente; porque dichos principios ponen una maravillosa eficacia para curar los males de los tiempos presentes, males de los cuales no se puede disimular ni el número ni la gravedad y que son nacidos en gran parte de esas libertades tan decantadas y en las cuales se habían creído ver encerrados gérmenes de salud y de gloria. Esta esperanza ha sido defraudada por los hechos. En vez de frutos dulces y sanos, se han producido frutos amargos y emponzoñados. Si se busca el remedio, búsquese en el recuerdo de las sanas doctrinas, en las cuales puede solamente esperarse confiadamente la conservacion del orden y á consecuencia de esa conservacion la garantía de la verdadera libertad. Sin embargo, la Iglesia en su apreciacion maternal tiene en cuenta el peso abrumador de la debilidad humana y no ignora el movimiento que empuja en nuestra época á los espíritus y á las cosas. Por estos motivos, la Iglesia, no concediendo derecho más que á lo verdadero y á lo honesto, no se opone, sin embargo, á la tolerancia de que el poder público cree poder más con relacion á ciertas cosas contrarias á la verdad y á la justicia con la mira de evitar un mal mayor ó de conseguir un bien mayor.»

Resúmen:

«De estas consideraciones resulta, pues, que de ninguna manera está permitido pedir, defender ó conceder sin discernimiento la libertad del pensamiento, de la prensa, de la enseñanza, de las religiones, como otros tantos derechos que la naturaleza ha concedido al hombre. Si verdaderamente la naturaleza las hubiera conferido, habría derecho á sustraerse á la Soberanía de Dios, y ninguna ley podría moderar la libertad.

»Se sigue de igual manera que estas diversas clases de libertad pueden, por justa causa, ser toleradas, con tal que un justo temperamento impida que degeneren hasta la licencia y el desorden. Allí donde las costumbres han puesto en vigor estas libertades, los ciudadanos deben servirse de ellas para obrar el bien, y tener, con respecto á las mismas, los sentimientos que de ella tiene la Iglesia, porque una libertad no debe reputarse legítima sino en tanto que ella acrece nuestra facultad para el bien; pero fuera de esto jamás.

Además, preferir para el Estado una constitucion templada por el elemento democrático, no está contra el deber, á condicion, sin embargo, de que se respete la doctrina católica en el ejercicio del público. La Iglesia no rechaza ninguna de las diversas formas de gobierno con tal que sean por sí mismas aptas para procurar el bien de los ciudadanos; pero quiere la Iglesia, y la naturaleza está conforme con ella en demandarlo, que su institucion no viole el derecho de nadie y respete particularmente los derechos de la Iglesia.

»Es laudable tomar parte en la gestion de los negocios públicos, á menos que en ciertos lugares, y dadas las circunstancias particulares de los tiempos y de las cosas, no se imponga una conducta contraria. La Iglesia aprueba también, que todos unan sus esfuerzos para el bien comun, y que cada uno, según sus fuerzas y poder, trabaje por la defensa, por la conservacion y acrecentamiento de las cosas públicas.»

SECCION PROVINCIAL

A la hora en que escribimos no nos ha sido posible proporcionarnos un programa de los festejos con que nuestra Capital celebra la más gloriosa de las fechas de su historia.

Diremos, pues, lo que á nuestra noticia ha llegado por conductos diversos. Habrá cucañas marítimas; retreta por los cuerpos de la guarnicion que no han escaseado medio ni gasto para que dicha parte del programa resulte tan agradable como brillante; paseos con espléndida iluminacion á la veneciana en la plaza del Príncipe; solemne funcion religiosa en que tocará la orquesta de Santa Cecilia,

con asistencia del Excmo. Ayuntamiento que conducirá procesionalmente el pendon de la Ciudad, escoltado por un piquete y banda de música del Batallon de Cazadores de Tenerife; reparto de premios en el magnifico salon de actos de Santa Cecilia a los alumnos que los hayan conquistado en los certámenes abiertos por el Ayuntamiento; y carreras de sortija en la carretera de la Laguna.

Por nuestra parte siempre aplaudiremos cuanto se haga en recuerdo de la memorable fecha que hoy conmemora la Capital de la Provincia.

Con satisfaccion hemos sabido que el bizarro Teniente Coronel Sr. D. Luis Marti, hijo político del señor General Espoñda, Gobernador Militar de esta plaza, ha sido nombrado primer Jefe del Batallon de Cazadores de Tenerife núm. 21. Le damos la más cordial enhorabuena.

Hemos recibido la visita de *La Nueva Era* que comenzará a ver periódicamente la luz el próximo mes de Agosto en esta Capital.

El nuevo colega que arbola la bandera del partido dominante dice en su articulo programa que «cuidará muy mucho de no salirse nunca de la linea justa donde quedan encerradas las conveniencias sociales.»

Estos propósitos alejan al cofrade de la linea de conducta seguida por los que temporalmente le han precedido en la defensa de los actos de la agrupacion fusionista.

Por nuestra parte correspondemos al saludo que dirige a la prensa.

El inteligente aspirante de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia D. José Sanson y Baute, hijo de nuestro querido amigo el Sr. D. José Sanson y Barrios, ha sido declarado cesante por reforma.

Con unos cuantos golpes como este el erario sale de apuros.

La Comision provincial se luce.

Por un lado se opone a que se solicite el ingreso en la orden civil de Beneficencia de nuestro amigo D. Ulises Guimerá y Castellano que con inminente riesgo de su vida salvó la de dos infelices ancianos paralíticos en el incendio del Hospital Civil, fundada en que fueron muchas las personas que prestaron importantes servicios en el indicado siniestro; y por otro lado solicita el ingreso en dicha orden del miembro de la propia Comision D. Manuel Macías, quien, siendo médico y estando vacunado, permaneció unas cuantas horas en el pago de la Esperanza, en donde había ocho ó diez enfermos de viruela, y visitó en Alajeró ó Hermigua a uno ó dos enfermos de providencial tifoidea.

Ya hemos dicho lo que hemos creido oportuno respecto a la inquina que la comision fusionista revela hacia nuestro amigo el Sr. Guimerá, inquina que lejos de perjudicarlo tiene que favorecerle en el concepto de todas las personas imparciales y justas.

Ahora con respecto al Sr. Macías no

vé la Comision que para ser equitativa, si pide una cruz para su compañero de Comision que estuvo una vez en la Esperanza, tiene que pedir veinte cruces para cada uno de los médicos Sres. Alvarez y Taborante, que estuvieron veinte veces en la referida aldea?

Anímese la Comision que por pedir nada se ha quedado pobre.

LOS QUE MUEREN Y LOS QUE NACEN.—  
La Revista de Las Palmas, periódico católico que en la ciudad de su nombre se publicaba, ha pasado a mejor vida.

R. I. P. A.

En cambio acaba de aparecer en la misma ciudad el *Diario Católico*, cuyo primer número ha visitado nuestra redaccion.

Sea bienvenido.

Ayer, dia del santo de S. M. la Reina Regente, recibió corte el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, concurriendo al acto, que revistió la acostumbrada brillantez, las autoridades y funcionarios públicos de los diferentes ramos de la administracion del Estado, los jefes y oficiales de los diferentes institutos del Ejército, el cuerpo Consular, etc., etc.

Una compañía del Batallon Cazadores de Tenerife con bandera y música hizo los honores, situada frente al palacio de la Capitanía General.

Los Concejales suspensos del Ayuntamiento de Santiago han presentado al señor Gobernador razonada instancia pidiendo revoque su acuerdo por el cual ha convocado para elecciones municipales en dicho pueblo, toda vez que no les ha sido notificado el acuerdo que haya recaído en el recurso que dirigieron a dicha comision contra otro acuerdo de este cuerpo que segun parece les declaró incapacitados para ejercer los cargos que debieron al sufragio popular.

¿Que hará el señor Anton?

¿Pasará por cima de la ley mandando que un Ayuntamiento interino en el cual no existe un solo individuo que sepa leer ni escribir presida un acto tan serio y trascendental como es el de una eleccion? ¿Quien va a leer las papeletas que depositen los electores, cuando ni el Alcalde ni ninguno de los concejales que pudieran sustituirle en la presidencia de la mesa saben leer?

Fijese el Sr. Anton en que todo tiene su término en el mundo, el ejercicio de la paciencia inclusive.

La Nueva Era no dá importancia alguna al acto realizado por el Sr. General Pando en la sesion del Congreso de 27 de Junio último.

Está el cofrade en su derecho, como nosotros lo estamos en el nuestro al creer que ese acto de nuestro distinguido correligionario y otros actos de otro Diputado que no es de nuestra comunión, han dado lugar a que se fije la atencion del Ministro en las arbitrariedades que vienen ocurriendo en Canarias bajo la dominacion fusionista y segun nos aseguran, a que se reclamen antecedentes que pa-

garon prudente cambiar de conversacion; el sol declinaba, y para entrar en la aldea antes que cerrase la noche, juzgóse prudente tomar un sendero tortuoso de travesía, por el cual no podian caminar más que dos personas de frente, y yo presidía la sociedad con Agata.

—¡Qué hermoso espectáculo la postura del sol en medio de las montañas!—dije para empezar de algun modo la conversacion.

—Solamente despues de un hermoso día—respondió ella.—¿Habeis advertido cuántos puntos de contacto hay entre la duracion de un día y el curso de nuestra existencia?

—Alguna vez he pensado en ello, y si dependiera de mí, todos los días serían buenos, la vida entera dichosa y su término tan bello como esta postura del sol.

—El día hay que tomarlo como lo dá la naturaleza, pero de nosotros depende que la vida sea más ó ménos tranquila para que termine sin remordimientos, ó lo que es lo mismo, sin nubes.

Yo la miré sin hablar: su actitud era grave y severa... caminamos en silencio algunos instantes, y despues un hermoso halcon atravesó sobre nosotros rápido como el rayo, se internó en el bosque y en breve escuchamos el ruido como de un combate entre las aves, y gritos agudos de los pajarillos que huían aterrados.

—Hermoso halcon!—dije.

—Su hermosura es cruel, y la belleza, que

rece no han llegado a la Corte hasta la fecha.

El tiempo dirá quien tiene razon, si el colega no dando importancia a que ante el Congreso se enumeren las transgresiones de ley cometidas aqui por la fusion sin que ninguno de los Diputados Ministeriales se levante a atenuarlas ó a contradecirlas, ó nosotros dando a esos actos la importancia que realmente tienen.

Segun vemos en la prensa local, para la plaza de Interventor de la Subalterna de Rentas de la Orotava, no ha sido nombrado nuestro amigo el Sr. D. Bartolomé Belza.

El Interventor es nuestro tambien antiguo amigo D. Bernardo Benitez de Lugo y Hoyo, ocupando el Sr. Belza una plaza en la recaudacion de contribuciones.

El viernes próximo a las ocho de la mañana celebrará el clero castrense de esta Capital en la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, solemnes honras fúnebres en sufragio del alma del Excmo. Sr. D. Ildefonso Infante y Macías, digno Prelado que fué de esta Diócesis.

El domingo último tuvo lugar el acto solemne del reparto de premios a los alumnos del acreditado colegio que dirige el profesor D. Antonio Martin Mirabal, ante una tan distinguida como numerosa concurrencia.

Un tribunal de señoras y otro de caballeros presidido por el señor Alcalde, entregaron respectivamente a las niñas y niños los diplomas a que por sus méritos se hicieron acreedores.

Los alumnos, magistralmente acompañados por un cuarteto de la Sociedad filarmónica Santa Cecilia, cantaron varios coros, uno de los cuales, el último que tuvimos el gusto de oír, es obra del reputado maestro D. Juan Padron.

Despues de dirigir el Sr. Alcalde a los niños breves y expresivas frases, terminó un acto que dejó el más grato recuerdo en cuantos tuvimos ocasion de presenciarlo.

Nuestra enhorabuena nuevamente al profesor Sr. Martin Mirabal.

De acuerdo con nuestro colega *El Memorandum*, transcribimos de sus columnas:

«Ya no van leyes do quieren reyes, sino elecciones do quiere nuestro perincito Gobernador civil.

Poco importa que esté declarado que los Ayuntamientos incapacitados por los interinos que le suceden, deben volver al ejercicio de sus funciones pasado el tiempo de la suspension, porque semejantes declaraciones, en buenos principios, no pueden tener validez; poco importa que aun sin reclamar contrá un Gobernador civil, por no haber reintegrado oportunamente en sus funciones a un Ayuntamiento suspenso, se trate de investigar su responsabilidad; ante todo hay que gobernárselas con los intrusos y poner en su mano el manubrio electoral para que le den vueltas a su antojo. Asi aunque las buenas prácticas administrativas se rubricen y la ley gima atropellada, se

es un don de la casualidad, no tiene mérito si no va acompañada de un corazón honrado; ha robado la madre por traicion, llevando al padre y a los hijos de amargura. ¡Cuántas víctimas por una sola presa!

Comprendi la alusion, un poco dura, pero merecida; yo tambien, como el halcon, había querido turbar la paz de una familia honrada que vivía dichosa, escondida al pie de los Alpes. El halcon al menos buscaba una presa para vivir, yo la buscaba solo por capricho, y ménos dichoso que él, no hubiera podido volar a otras regiones despues de consumado mi crimen.

Quería decir algo y no encontraba justificacion posible, hasta que al fin dije bruscamente:

—Teneis razon, Agata; despreciadme, soy un ser corrompido, y si hubiera aqui mismo un precipicio, me arrojaría en él a vuestra vista.

—No se repara una torpeza con un crimen,—dijo friamente.

Me ocurrió entonces que podía crearme más culpable de lo que era en realidad, y quise justificarme para no ser condenado por delito de intencion. Le confecé con franqueza mi admiracion por la hermosura de la molinera, asegurándole que no había tenido más resultado que algunas visitas sin consecuencia, y acabé prometiéndole abandonar para siempre el molino y el estudio de las cascadas.

prepara el terreno para la eleccion de diputados provinciales que es lo que interesa.

Suspendido el Ayuntamiento de Santiago, con la mayor serenidad se le declaró despues incapacitado y ahora, como lo más corriente y natural del mundo, dice el Gobernador que hay que cubrir en aquel pueblo, por eleccion, nueve vacantes de concejales, por no decir que hay que hacer una eleccion total del Municipio, pues solo nueve personas lo constituyen. Lo más gracioso es que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento interino que declaró la incapacidad, no sabe leer ni escribir, ni puede ser tal Alcalde por esta circunstancia, segun está repetidamente declarado, ni son válidos los actos de una Corporacion presidida por quien la ley no quiere que presida.

Como si esa sesion la hubiera presidido un soldado de la cuarta ó el gafian del vecino de enfrente.

Y ya en la pendiente, no hay que detenerse en la mitad. De análoga manera se ha procedido en el Realejo-bajo: y se ha convocado tambien a eleccion de nueve concejales.

¿Por qué dice el Sr. Anton que resultan nueve vacantes de concejales, que hay que cubrir, y no que hay que elegir el Ayuntamiento del Realejo bajo?

—Sabe usted porque llaman septimino a los artistas que actúan en el teatro de Santa Cecilia?

—Haciendo la misma pregunta, me han dicho que porque son siete.

Lo que venimos a sacar en claro es que aqui ni hay respeto al voto público, ni a la ley, ni a los pueblos, ni a la administracion, ni a nada; este bendito Gobernador quita y pone ayuntamientos lo mismo que agentes de orden público.

Mañas de cuando pertenecía al cuerpo de Seguridad.

Para quitárselas, porque esas mañas son muy feas, habría un medio: empapelarlo.

¿Por qué los pueblos que ven así atropellados sus derechos en vez de quejarse inútilmente y de hacer exposiciones y más exposiciones que suelen traspapelarse, no llevan al Supremo a ese señor Anton?

Por menos han ido otros apreciables gobernadores a la Sala tercera del Supremo »

El Comandante D. Rafael Hidalgo, Jefe de seguridad de esta provincia y varios agentes que servían a sus órdenes, han quedado cesantes al caer a tierra la obra magna del Sr. Leon y Castillo a su paso por el Ministerio de la Gobernacion.

Del Sr. Leon no ha quedado en el Ministerio más recuerdo que el de sus repetidos vértigos.

Y lo peor es que parece que tambien se marea en la Embajada de Paris.

Tanto que es muy fácil que el Sr. Albarada tenga que ir a curarle.... por lo flamenco.

Es cosa decidida el relevo del vapor *Vulcano*, de estacion en este puerto, por el *Isla de Cuba*, que es uno de los cruceros últimamente construidos con arreglo a los últimos adelantos del arte naval.

El *Vulcano* será destinado, en relevo del *Piles*, a la comision hidrográfica.

—¿Me lo prometéis seriamente?

—Palabra de honor.

—Acepto la promesa en nombre de vuestra madre, cuya autoridad habeis delegado en mí.

Y me tendió su mano que yo estreché rogándole que me perdonara.

—Os perdono, pero con una condicion: sereis hombre honrado, no olvidareis que el raptor de la mujer agena es más infame que el ladron de dinero, porque éste deja sus víctimas en la miseria, mientras el otro las sume en el deshonor, que es peor cien veces.

Habíamos llegado a la aldea y cambiados los cumplidos de costumbre, se deshizo la reunion.

XIII.

Levantado el sitio y recogida mi tienda, vuelto a la vida monótona del soldado de guarnicion.

A los veinte años había experimentado los sufrimientos del amor ideal recogiendo un amargo desengaño, había intentado el amor positivo y había sacado solo remordimientos... Eran dos magníficos fiascos que me hacían mirar de mala gana a las niñas y a las mujeres; pero a los veinte años, sin que un amor reanime el corazón, ¿cómo vivir en una miserable aldea de la Valtelina?

¡La escuela! yo apelo a todos los maestros imparciales para que digan si la escuela no

(17) Folletín de LA OPINION

EL BESO DE LA CONDESA SABINA

Cuando estuvieron cerca de mí, cambiaron miradas de inteligencia y sonrisas significativas.

—¡Oh! ¡qué sorpresa!—dijo el señor Nicolás.—¿Daniel por aquí a estas horas?

—No hay tal sorpresa,—dije yo,—apostarí a que habeis venido por mí.

—¿Y sería indiscreto.—dijo el señor Nicolás,—preguntaros lo que haceis por estos sitios?

—Nada más sencillo, vengo a dibujar la cascada.

—¡Já! ¡já! ¡já! ¡muy bien discurrido!—dijo el señor Nicolás.

—Viene a tomar duchas,—dijo el doctor.

—Pues hace bien; la juventud ha de divertirse,—dijo Pasqueta, siempre indulgente con los pecadillos de los demás.

—¿Creeréis,—añadió el señor Nicolás,—que esta mala lengua de Tobias pretende que debeis tener algun interés en el molino?

—¡Pobre Zacarías; pobre Zacarías!—esclamó el doctor acompañando sus palabras de una pantomima que me llenó de confusion mientras Pasqueta se ponía encendida.

Todos se reían, pero a la vista del rostro descompuesto de la mujer del médico, juz-

**ANUNCIOS**  
**LA OPINION**

PERIÓDICO POLÍTICO Y DE INTERESES GENERALES

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Precios de suscripción: una peseta al mes y 3 al trimestre en toda la provincia y Península.—Extranjero y Ultramar 5 id. el trimestre.

PRECIOS DE ANUNCIOS  
A los Sres. suscritores

Por cada inserción: 15 cént. de real por línea.

20 por 100 de baja á los que pasen de 10 inserciones.

40 por 100 de baja á los que pasen de 20 id.

A los no suscritores

Por cada inserción: 30 cént. de real por línea.

20 por 100 de baja á los que pasen de 10 inserciones.

40 por 100 de baja á los que pasen de 20 id.

CUMUNICADOS:—Un real yvon. línea.

**VAPORES CORREOS**  
**DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA**  
**ANTES DE A. LOPEZ Y C.<sup>a</sup>**

El día 13 de cada mes llegará á Las Palmas de Gran-Canaria un vapor de esta Empresa y á las pocas horas saldrá para Puerto Rico y la Habana admitiendo pasajeros para estos puntos así como para Nuevitas, Gibara y Santiago de Cuba.

La Empresa pagará el flete hasta Las Palmas á los pasajeros que se embarquen en Santa Cruz de Tenerife.

Salida para Las Palmas, el 9 de cada mes.—Agente en Tenerife, Palma, Gomera y Hierro,

Juan La-Roche.

**CHARGEURS REUNIS**  
**COMPANIA FRANCESA DE NAVEGACION AL VAPOR**

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

Saldrán dos vapores mensuales, uno el 5 y otro el 20, admitiendo carga y pasajeros.

PARA EL HAVRE, LONDRES, BREMEN Y HAMBURGO

Saldrán dos vapores mensuales, uno del 1.º al 3 y otro del 17 al 20, admitiendo carga y pasajeros.

Para más informes dirigirse á sus Agentes principales en esta Capital,

Hardisson Hermanos.

En Las Palmas,  
D. José M.<sup>a</sup> Mendoza.

**ELIXIR VINOSO DE QUINA**  
CON FOSFATO DE CAL

**Elixir vinoso de quina con fosfato de cal y hierro**

Medicamentos tónicos y reconstituyentes; eficaces contra el empobrecimiento de la sangre, la clorosis, anemia, tumores y raquitismo de los niños.  
Los organismos jóvenes aquejados por debilidades hereditarias ó adquiridas, tienen en estos medicamentos un auxiliar poderoso, que favorece su desarrollo y compensa las pérdidas continuas que experimentan.  
Combaten la inapetencia, facilitan la asimilación de los alimentos, promoviendo las funciones digestivas deficientes á veces, en los que, por una vida sedentaria ó de excesivo trabajo, han sido debilitadas.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO DEL LICENCIADO  
**J. SUAREZ GUERRA**  
San Francisco, 17. Santa Cruz de Tenerife.

**EMULSION INALTERABLE**  
DE  
**ACEITE DE HIGADO DE BACALAO**  
CON  
**HIPOFOSFITOS DE CAL Y SOSA**  
PREPARADO POR  
**J. SUAREZ GUERRA**

Remedio eficaz en todas las Afecciones pulmonares y de la garganta, Tosas, Resfriados, Escrófulas, Debilidad y Demacración.

POSEE todas las propiedades tónicas y nutritivas del Aceite de bacalao, que contiene en la proporción de 50 por 100 y las de los Hipofosfitos, siendo más agradable al paladar y de más fácil digestión que el aceite puro que muchos estómagos delicados no pueden soportar.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO DEL  
**L.<sup>do</sup> J. SUAREZ GUERRA**  
—San Francisco, 17— —Santa Cruz de Tenerife—  
Precio del frasco, 2 pesetas.

**EZEQUIEL MANDILLO Y BENVENUTY**  
**CORREDOR DE COMERCIO**  
DE  
Santa Cruz de Tenerife

**SE ENCARGA**

De todos los asuntos en que intervenga el comercio.

Compra venta de inmuebles, géneros y efectos.

Préstamos con hipoteca y con garantía de buena firma.

Descuentos de pagarés.

Negociación de letras.

Gestión de todos los negocios en las oficinas del Estado, la provincia y Banco de España.

—San Felipe Nery, 24—

**TALLER DE SASTRERÍA**

Vicente Molina, que por motivos de salud ha dejado de continuar su arte en París y Madrid, ofrece al público sus servicios, en la calle de la Candelaria núm. 17, antes Café de Acevedo.

**VENTA DE LECHE DE CABRAS**

Ruiz de Padron núm. 1

Se despacha de 6 y media á 8 de la mañana.

No se expende la leche de las cabras recién paridas, ni de las cubiertas.

Si algun enfermo lo solicitare, se le despachará también á las 7 de la noche, dando aviso antes de las 8 de la mañana.

También se vende mantequilla de cabra superior y leche espesa.

**LA GUIRNALDA**

PERIÓDICO QUINCENAL DEDICADO AL BELLO SEXO

SE PUBLICA LOS DÍAS 5 Y 20 DE CADA MES

PRECIOS DE SUSCRICION

EDICION 1.<sup>a</sup>—Educación y labores.—Madrid: un mes, 1 peseta; un año, 11.—Provincias: trimestre, 3'50 pesetas; semestre, 6'50; año, 12.—Extranjero y Ultramar: año, 20 pesetas.

EDICION 2.<sup>a</sup>—Modas.—Madrid: un mes, 1 peseta; un año, 11.—Provincias: trimestre, 3'50 pesetas; semestre, 6'50; año, 12.—Extranjero y Ultramar: un año, 20 pesetas.

EDICION 3.<sup>a</sup>—Dibujos para bordar (sin texto).—Madrid: semestre, 4 pesetas; año, 7'50.—Provincias: semestre, 4'50 pesetas; año, 8.—Extranjero y Ultramar: año, 12'50 pesetas.

tas; año, 8.—Extranjero y Ultramar: año, 12'50 pesetas.

EDICIONES 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>—Madrid: mes, 1'50 pesetas; trimestre, 4; semestre, 8; año, 15.—Provincias: trimestre, 4'50 pesetas; semestre, 9; año, 17.—Extranjero y Ultramar: año, 25 pesetas.

EDICIONES 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>—Madrid: un mes, 1'50 pesetas; trimestre, 4'50; semestre, 8'50; año, 16.—Provincias: trimestre, 5 pesetas; semestre, 9'50; año, 17'50.—Extranjero y Ultramar: año, 25 pesetas.

EDICION COMPLETA (1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>)—Madrid: un mes, 2 pesetas; trimestre, 6; semestre, 11; año, 20.—Provincias: trimestre, 7 pesetas; semestre, 12; año, 22.—Extranjero y Ultramar: año, 35 pesetas.

Pago adelantado.—Toda la correspondencia se dirigirá á D. Miguel H. de Cámara, propietario de LA GUIRNALDA, ó á la

Administración:  
Barco 2, duplicado—Madrid

**LA ESTACION**

PERIÓDICO DE MODAS PARA SEÑORAS

Publica durante el año 24 números que contienen más de 2,000 grabados, en negro, figurines iluminados, patrones trazados y labores para señoras. Las explicaciones que da en el texto, son sumamente instructivas para las señoras, siendo tal vez el único que enseña de una manera práctica y sencilla el corte de las prendas y la ejecución de toda clase de labores

Se publican dos ediciones, una económica, y otra de lujo, sumamente baratas, á 13 pesetas por año la primera y á 21 pesetas la segunda.

Se suscribe en Barcelona, Rambla, 5, en la librería de Alvaro Verdager.

IMPRENTA DE A. J. BENITEZ

San Francisco, 8.  
REGENTE, F. S. MOLOWNY

es para ellos un medio de aburrimiento perfeccionado.

La tragedia estaba abandonada, la inspiración había huido, el fuego sagrado se había extinguido al desaparecer la Vestal. Hubiera podido encontrar alguna distracción en la cultura de las plantas, pero ignoraba los primeros rudimentos por que no había pasado de la primera página del Jardinerio inteligente.

No sabía á qué dios encomendarme; Venus y Melpómene me habían abandonado, y del divino Olimpo, solo Baco me restaba. Me consagré á adorarle con la esperanza de que me fuera propicio.

Este dios benéfico desterrado de los altares por la ingratitud humana, se ha retirado errante y fugitivo á las risueñas praderas plantadas de viñedo donde secretamente continúa el ejercicio de su sagrado rito.

Todos los bienes y males de este mundo, el amor y el odio, las risas y las lágrimas, la poesía y el incienso, todo se evapora y se confunde en los aires.

¡Con la lluvia fecunda vuelven sobre nuestro globo los elementos vitales del alma y del cuerpo; las lluvias benéficas son la alegría, las tempestades las maldiciones, los rocíos los besos de la mañana que adornan de piedras preciosas las yerbas y las flores! Algunas plantas tienen el privilegio particular de no absorber más que un solo principio vital; si es malo dá por resultado las

plantas venenosas, si bueno las benéficas y saludables.

Las cepas tienen la especialidad de no recoger en sus hojas más que principios benéficos y por eso dan la alegría, el ingenio, el entusiasmo... Consagréme, pues, á Baco, porque en la situación en que me hallaba, la asistencia de este dios me pareció indispensable. En el fondo de toda buena botella se encuentran consuelos, secretos desconocidos completamente á quien no bebe más que agua.

No obstante no basta reconocer la excelencia del vino, es preciso saber usarle con moderación, porque nada más grato que un baño frío durante los ardores de la cañicula, y sin embargo un baño frío puede causar la muerte.

La intemperancia humana hace de la vida un conjunto de males y el vino ha sufrido la suerte de tantas cosas excelentes y saludables que el hombre ha hecho malas y peligrosas. Baco nos ofrece el fruto que contiene el elixir de larga vida y nosotros desnaturalizámos tan divina esencia para producir una bebida ingrata y mortífera.

El tabernero de mi aldea, como todos los taberneros que gozan de esta impunidad, tenía bueno y mal vino. Al principio preferí la calidad á la cantidad, y experimenté efectos benéficos en el cuerpo y en el alma, porque el buen vino facilitaba mi digestión, me predisponía á la benevolencia con mi

prójimo y me hacía olvidar los males pasados, dándome fé en el porvenir, pero por desgracia no supe contenerme en los límites prescritos por la razón y el buen sentido y de aquí nacieron mis males; pero antes de contar las particularidades de este nuevo error de mi juventud, debo hacer una salvvedad en favor de Baco acusado injustamente por mis excesos.

El vino no fué responsable de mi intemperancia, como el agua no es responsable de los suicidios que tiene lugar en su seno. El uso del vino no fué lo malo, lo malo fué el abuso.

Ahora que el vino ha recibido la absolución, hablemos del tabernero.

Cuando el pobre hombre advirtió que mi cabeza se estraviaba, hizo como el hombre, empezó á poner agua en el vino para moderar el incendio que se manifestaba. Debo decir, en honor de la verdad, que me hizo pagar el vino bautizado como vino puro, sin duda porque ponía á la cuenta su buena intención. ¡Queda, pues, absuelto el tabernero! Los que no merecen absolución fueron los malos amigos, la mala sociedad á cuya cabeza figuraba como era natural el perverso Fagiola, que al descubrir en mí los gérmenes de una nueva pasión, en lugar de señalarme los peligros me animaba á perseverar en mis malas costumbres. El era de más edad que yo; tenía la experiencia que á mi me faltaba, y hubiera debido decirme:

—Basta, Daniel; tu buscas siempre el peligro y pasas con culpable ligereza del amor á la mujer al amor á la botella, y aunque ambas producen emociones deliciosas prometiendo dichas sin límites, nos espouen á mil peligros y nos hacen perder el honor y la razón.

Pero ¡ah! en vez de tenerme este lenguaje prudente me decía:

—¡Bebe! ¡bebe! el vino mitiga todas las penas. ¡En el fondo de la botella está el olvido, las ilusiones, bebe y serás dichoso!

Y bebía, y mi hermoso sueño terminaba á veces bajo la mesa de la taberna medio vestido, porque una vez perdí bebiendo y jugando, parte de mis ropas. Además de esto iba siendo deudor al tabernero de una respetable suma.

Yo salía con Bitto, que al verme tan descompuesto me miraba con compasión y me avergonzaba delante de mi perro.

Respiraba el aire delicioso de la mañana y el cielo era puro, la aurora doraba las cumbres de las montañas y puedo confesar que aquella sonrisa de la naturaleza me hacía daño. Tenía la llave de mi casa en el bolsillo y entré furtivamente como el ladrón, dirigiéndome á mi cuarto para no ser sorprendido por Rosa en tan lamentable estado. Al día siguiente, sin embargo, todo el mundo hablaba de mi aventura en la aldea. Fagiola se había encargado de referirla de casa en casa, y el campanero, el pregonero del pue-